

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 17

SERIE: 1996-97

ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO EVIDENCIADO POR \$110,000.00 EN BONOS DE OBLIGACION ESPECIAL DE 1996 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMO A ENTIDADES GUBERNAMENTALES: PARA PROVEER EL PAGO DE PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRESTAMO: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, faculta al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") a prestar dinero del "Fondo Especial para Préstamo a Entidades Gubernamentales" ("FEPEG"), por términos no mayores de veinte (20) años, a entidades gubernamentales autorizadas por ley a tomar dinero a préstamo;

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" ("la Ley Núm. 64"), autoriza a los municipios de Puerto Rico a tomar dinero a préstamo del FEPEG;

POR CUANTO, el Artículo 28 de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante la emisión de bonos de obligación especial sin necesidad de una vista pública cuando en la opinión del Gobernador de Puerto Rico existiese una emergencia y la ordenanza autorizando la emisión especifique la naturaleza de la emergencia;

POR CUANTO, el 10 de septiembre de 1996 Puerto Rico sufrió los estragos del Huracán Hortense y el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Roselló, ha declarado un estado de emergencia;

POR CUANTO, en atención a esta emergencia, el Banco ha establecido un programa para contratar préstamo de emergencia del FEPEG, por sumas no mayores de \$400,000 por municipio, para asistir a los municipios afectados en los trabajos de reparación y/o reconstrucción de su infraestructura y demás obras permanentes.

POR CUANTO, la Asamblea Municipal autorizó al Alcalde a solicitar y el Alcalde solicitó al Banco la contratación de un préstamo de emergencia del FEPEG por la suma principal de \$110,000, a ser evidenciado por \$110,000 en "Bonos de Obligación Especial de 1996";

POR CUANTO, el Banco aprobó la contratación del préstamo solicitado el 14 de octubre de 1996 y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") impartió su recomendación favorable a esta contratación el 15 de octubre de 1996;

POR CUANTO, EL Municipio no celebrará una vista pública antes de la aprobación de esta ordenanza, según autorizado por el Artículo 28 de la Ley Núm. 64;

POR TANTO, la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, por la presente ordena y determina:

1- El Municipio contratará con el Banco un préstamo de emergencia del FEPEG por la suma principal de \$110,000 dólares para pagar parte del costo de la reparación y/o reconstrucción de la infraestructura y demás obras permanentes del Municipio que sufrieron daños a consecuencia del paso del Huracán Hortense el 10 de septiembre de 1996.

2- Con el fin de obtener los fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, el Municipio emitirá un bono de obligación especial por la suma principal de \$110,000. Dicho bono será designado "Bono de Obligación Especial de 1996 del Municipio de Dorado; será fechado el día del desembolso del préstamo; consistirá de un bono de una denominación; se consignará que vence el 1 de julio de 2016 o a su retiro, lo que ocurrirá primero; y devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés variable, a ser determinada por el Banco al momento del desembolso, basada en "LIBOR" más un punto y revisada el 1 de enero, abril, julio y octubre de cada año, pero que no excederá el máximo autorizado por Ley. Los intereses serán pagados el 1 de enero y 1 de julio de cada año.

3- El bono de obligación especial será firmado por el Alcalde y el Secretario atestiguará dicha firma y estampará en el bono el sello oficial del Municipio. El Alcalde, además, deberá suscribir cualquier otro documento que, según su criterio, sea necesario para la contratación de este empréstito, incluso un "Convenio" de Préstamo" con el Banco.

4- La fuente principal de pago de este préstamo será los fondos operacionales del Municipio. El Banco ha certificado, a base de la información suministrada por el Municipio, que el Municipio cuenta con la capacidad de pago legal para contratar este préstamo. El servicio anual del principal de y los intereses sobre este préstamo, junto con el servicio anual de los demás préstamos vigentes del municipio pagaderos de fondos operacionales, no excede la limitación impuesta por el Artículo 16(b) de la Ley Núm. 64.

Esta Ordenanza será autorización suficiente para que el CRIM retenga de la remesa mensual al Municipio que dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y deposite en un fondo especial para el pago del préstamo autorizado por esta Ordenanza, aquellas cantidades que, según información suministrada al CRIM por el Banco, sea necesario reservar para hacer los pagos de principal e intereses en los plazos autorizados por esta Ordenanza. Salvo instrucción en contrario por el Banco, el CRIM retendrá mensualmente una cantidad equivalente a una doceava (1/12) parte del principal y los intereses a vencer o vencidos durante el año fiscal en curso.

5- Esta Ordenanza será autorización suficiente para el CRIM transferida al Banco y el Banco aplique las cantidades depositadas en el fondo especial al que se refiere la Sección 5ta. a los pagos de principal e intereses en los plazos autorizados por esta Ordenanza.

6- Luego de la aprobación de esta Ordenanza, el Secretario del Municipio publicará por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y colocará en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio un aviso de aprobación en una forma sustancialmente similar a la siguiente:

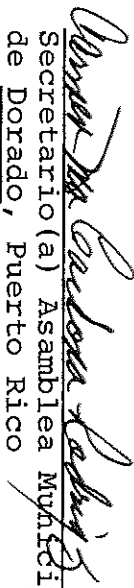
AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA

La ordenanza Núm. 17, Serie 1996-97, intitulada "ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO EVIDENCIADO POR \$110,000 EN BONOS DE OBLIGACION ESPECIAL DE 1996 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMO A ENTIDADES GUBERNAMENTALES; PARA

PROVEER EL PAGO DE PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRESTAMO; Y PARA OTROS FINES", ha sido aprobada por la Asamblea Municipal el 21 de noviembre de 1996 y por el Alcalde el 22 de noviembre de 1996. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los Bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 del 3 de Julio de 1996, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".


Secretario(a) Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

7- Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación al que se refiere la Sección 7ma. de esta Ordenanza.

8- El producto de este préstamo será depositado por el Banco en una cuenta plica a nombre del Municipio simultáneamente con la publicación del Aviso de Aprobación al que se refieren las Secciones 7ma. y 8va. de esta Ordenanza. El Municipio tendrá acceso inmediato a los fondos en dicha cuenta luego de transcurrido el período de diez (10) días después de publicado dicho aviso.

9- En caso de que la situación fiscal del Municipio lo amerite, el Alcalde está autorizado a solicitar al Banco un préstamo de refinanciamiento a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 64, bien sea en calidad de obligación especial o de obligación general, para pagar el préstamo autorizando por esta Ordenanza.

10- Esta Ordenanza constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para el Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

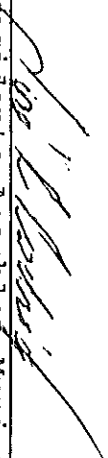
11- Luego de la aprobación de esta Ordenanza, el Director de Finanzas del Municipio hará los asientos necesarios para reflejar este préstamo en los libros de contabilidad del Municipio.

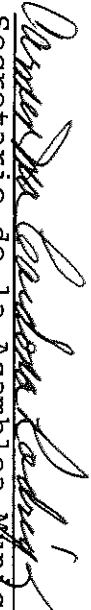
12- La contratación de este préstamo se regirá por las disposiciones de esta ordenanza y las de la Ley Núm. 64.

13- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por un tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

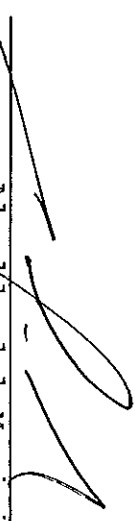
14- Toda ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
DORADO, PUERTO RICO, HOY 22 DE noviembre DE 1996.


Presidente Asamblea Municipal del
Municipio de Dorado, Puerto Rico


Secretario de la Asamblea Municipal del
Municipio de Dorado, Puerto Rico

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, HOY
22 DE noviembre DE 1996.


Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)